

ORDENANZA N°69 / 2025

PADRE LAS CASAS, 25 de Noviembre del 2025

VISTOS:

1. Lo Dispuesto en la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional De Municipalidades, específicamente lo indicado en su artículo 12.
2. La Resolución N° 36 del año 2024, de Contraloría General de La República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
3. La Ordenanza Local N° 017, de fecha 06 de mayo de 2004, sobre Medio Ambiente comuna de Padre Las Casas.
4. La Minuta N° 3 / 2025, de fecha 01 de Octubre del 2025, de director de asesoría jurídica, dirigida a concejo municipal, en la que solicita actualizar la política de cuidado del Medio Ambiente, resultando imperioso modernizar y ajustar en un nuevo instrumento la normativa comunal en estas materias.
5. El Informe de la Comisión de Medio Ambiente N° 2, de fecha 28 de octubre de 2025, que concluye revisión y aprobación de Ordenanza de Medio Ambiente en próxima sesión ordinaria del concejo municipal.
6. El ORD. N° 569 / 2025, de fecha 12 de Noviembre del 2025, del Secretario Municipal dirigido al Director de Asesoría Jurídica, informando que en Sesión Ordinaria N° 35, del Concejo Municipal de Padre Las Casas, realizada el día martes 11 de noviembre del año en curso, se aprobó la Nueva Ordenanza de Medio Ambiente de la Comuna de Padre Las Casas.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato realizó un proceso participativo para la actualización de la Ordenanza de Medio Ambiente.
2. Que, dicho documento pasó a Comisión de Medio Ambiente del Concejo Municipal, quienes elaboraron el Informe de la Comisión de Medio Ambiente N° 2, de fecha 28 de octubre de 2025; pasando dicho informe a sesión del pleno del Concejo Municipal para su votación.
3. Que, en Sesión Ordinaria N° 35, del Concejo Municipal de Padre Las Casas, realizada el día martes 11 de noviembre del año en curso, se aprobó la NUEVA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNA DE PADRE LAS CASAS, informándose a través del ORD. N° 569 / 2025, de fecha 12 de Noviembre del 2025 del Secretario Municipal.

RESUELVO:

1. FÍJESE y APRUÉBESE, el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNA DE PADRE LAS CASAS, en el siguiente tenor:

ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNA DE PADRE LAS CASAS

TÍTULO I

OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Artículo 1°. La presente Ordenanza ambiental tiene por objetivo establecer normas y directrices para el cuidado del medio ambiente, la protección de la salud de los habitantes y la protección de los recursos naturales de la comuna de Padre Las Casas en un contexto de Cambio Climático.

Artículo 2°. La presente Ordenanza ambiental está inspirada por los siguientes principios rectores, que sirven para su interpretación y aplicación:

- a. **Principio Preventivo:** Aquel por el cual se pretende evitar que se produzcan problemas ambientales, a través de la educación ambiental, el sistema de evaluación de impacto ambiental, los planes preventivos de contaminación, las normas de responsabilidad y su



fiscalización.

- b. **Principio Precautorio:** Medidas tendientes para evitar la ocurrencia de un impacto ambiental.
- c. **Principio de Responsabilidad:** Aquel que establece el sometimiento a la actual normativa estableciéndose que los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- d. **Principio de Realismo:** Aquel que implica que los objetivos que se fijen deben ser alcanzables, y con un actuar razonable considerando para ello la magnitud de los problemas existentes, la forma y oportunidad en que se pretenda abordarlos y los recursos y medios que se cuenten para ello.
- e. **Principio de Eficacia:** Aquel que persigue que las medidas que se adopten para enfrentar el deterioro ambiental sean efectivas y permitan alcanzar el resultado esperado.
- f. **Principio de eficiencia:** Aquel que conlleva el logro del resultado esperado con la utilización de una menor cantidad de recursos posibles en su implementación.
- g. **Principio de la Coordinación:** Aquel que fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados, para garantizar la eficacia y eficiencia de las medidas de protección, mejoramiento y recuperación del medio ambiente de la comuna.
- h. **Principio de la Participación:** Aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal, dotando de legitimidad los procesos.
- a. **Principio del Acceso a la Información:** Aquel en virtud del cual toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que se encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
- j. **Principio de la Cooperación:** aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal, la sociedad civil de la comuna y otras instituciones públicas y privadas, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.

TÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 3°. Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

- a. **Acequias:** Zanja o canal por donde se conducen las aguas para derrame y para otros fines, ya sea por terrenos públicos o privados, que puede ir a tajo abierto o entubado.
- b. **Acera:** Parte de una vía destinada para circulación de peatones y comprendida entre el borde de la calzada y la línea oficial de cierre.



- c. **Agente contaminante:** Todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.
- d. **Aguas Residuales:** Una combinación de los líquidos y residuos sólidos arrastrados por el agua proveniente de casas, edificios, comercio, fábricas e instituciones.
- e. **Árbol:** Planta de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo.
- f. **Arborización:** Actividad que busca poblar un lugar con especies forestales.
- g. **Área Verde:** Espacios urbanos, o de periferia a éstos, predominantemente ocupado con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno, o similares, de acuerdo al Plan Regulador vigente.
- h. **Berma:** Zona lateral, pavimentada o no, adyacente a la calzada de un camino.
- i. **Bien Nacional de Uso Público:** Es aquel cuyo dominio pertenece al Fisco y su goce a todos los habitantes de la nación, tales como calles, plazas, rivera de río, espacios públicos, entre otros.
- j. **Cambio Climático:** Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.
- k. **Comunidad Local:** Todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión local.
- l. **Conservación del patrimonio ambiental:** Corresponde a la gestión de la utilización de los recursos naturales por el ser humano, de modo que se produzca el mayor y sostenido beneficio para las generaciones actuales, pero asegurando su potencialidad para satisfacer las necesidades y aspiraciones de las generaciones futuras.
- m. **Contaminación:** Corresponde a la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones y/o permanencia superiores, según corresponda a las establecidas en la legislación ambiental vigente.
- n. **Crianza:** La crianza es la acción y el efecto de criar, es decir, de alimentar, de cuidar y educar a los animales domésticos que se destinan a la venta, producción de carne, leche, huevos, lana, cuero y otros productos.
- o. **Desarrollo Sustentable:** Proceso de mejoramiento continuo, sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.
- p. **Educación Ambiental:** Proceso permanente en el cual los individuos y las comunidades toman conciencia de su medio y adquieren los conocimientos, los valores, las destrezas, la experiencia y, también, la voluntad que los haga capaces de actuar, individual y colectivamente, en la resolución de los problemas ambientales presentes y futuros.



- q. **Eficacia:** Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera.
- r. **Eficiencia:** Capacidad de lograr los resultados deseados con el mínimo posible de recursos.
- s. **Emisor de ruido:** Fuente generadora de ruido o conducta ruidosa hacia la comunidad. Pudiendo ser estas fuentes: fijas, variables, móviles, entre otras.
- t. **Escombros:** Corresponden a residuos sólidos inertes provenientes de la construcción o destrucción de una estructura como parte de un proyecto de construcción o demolición, tales como: trozos de hormigón, ladrillos, piedras, tubos, yesos, estucos, cañerías, artefactos sanitarios, restos de techumbres, puertas, ventanas, plásticos que no contengan otros residuos, cables eléctricos y maderas.
- u. **Hidrocarburo:** Compuesto químico que solo contiene carbono e hidrógeno.
- v. **Medio Ambiente:** Corresponde al sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.
- w. **Poda:** Se entiende por poda la acción de cortar o quitar las ramas superfluas de los árboles y especies vegetales con el objeto de regular y controlar su crecimiento para dotarlas de más vigor o con fines ornamentales, de protección o seguridad sanitaria. Esta será de carácter suave o severo y, de acuerdo a su finalidad, se definirá como de “formación”, “saneamiento” y “mantención”. La poda se realiza de preferencia sólo en período correspondiente a Otoño – Invierno (01 de Mayo hasta 30 de Agosto), salvo que, por requerimiento del Municipio sea necesario realizar tales intervenciones en otra época.
- x. **Preservación de la naturaleza:** Consiste en la mantención de la condición original de los recursos naturales, reduciendo la intervención humana a un nivel mínimo.
- y. **Residuos Sólidos Asimilables a Domiciliarios:** Corresponde a la basura o desperdicio orgánico e inorgánico generado en actividades comerciales o productivas que por su naturaleza o composición resulten similares a los Residuos Sólidos Domiciliarios.
- z. **Residuos Sólidos Domiciliarios:** Corresponde a la basura o desperdicio orgánico e inorgánico generado en viviendas.
- a. **Ruido:** Sonido inarticulado, por lo general desagradable.
- b. **Sitio Eriazo:** Es un bien raíz con destino no agrícola, en el que no existen construcciones (no edificado).
- c. **Tala:** Corresponde a la corta de un árbol en su tronco o fuste, dejando en el lugar un tocón de unos treinta centímetros de altura, junto con todo el sistema radicular del árbol.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4º. Se prohíbe en toda el área urbana y de expansión urbana la crianza de porcinos, bovinos, ovinos, equinos, caprinos, conejos, aves, abejas y otras especies animales de corral.



TÍTULO IV

INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL MUNICIPAL

Párrafo 1°

Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato

Artículo 5°. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato es la unidad que tiene a su cargo las siguientes funciones, de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en los siguientes artículos:

- Artículo 3°, letra f): Corresponderá a las municipalidades, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones privativas: f) El aseo y ornato de la comuna. Respecto a los residuos domiciliarios, su recolección, transporte y/o disposición final corresponderá a las municipalidades, con excepción de las que estén situadas en un área metropolitana y convengan con el respectivo gobierno regional que asuma total o parcialmente estas tareas.
- Artículo 4°, letra b): Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: b) La salud pública y la protección del medio ambiente.
- Artículo 5°, letra o) párrafo tercero: Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales: Sin perjuicio de las funciones y atribuciones de otros organismos públicos, las municipalidades podrán colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales.

Artículo 6°. A la unidad encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato corresponderá velar por:

- a. El aseo de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna;
- b. El servicio de extracción de basura;
- c. La construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna;
- d. Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente;
- e. Aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia, y
- f. Elaborar el anteproyecto de ordenanza ambiental. Para la aprobación de la misma, el concejo municipal podrá solicitar siempre un informe técnico al Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 7°. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, deberá ajustar su actuar a lo dispuesto en el Reglamento Interno N° 67 / 2023, o el instrumento que lo reemplace.

TITULO V

FONDO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Párrafo 1°

Fondo de Protección Ambiental Municipal



Artículo 8°. En la eventualidad que exista disponibilidad de presupuesto para financiar total o parcialmente proyectos o actividades orientados a la protección, preservación, conservación o recuperación del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental dentro de la comuna; la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato será la encargada de coordinar la ejecución de estos recursos, pudiéndose denominar Fondo de Protección Ambiental Municipal.

Artículo 9°. El proceso de selección de los proyectos o actividades en el marco del denominado Fondo de Protección Ambiental Municipal se sujetará a los requisitos que anualmente sean informados públicamente por la Municipalidad de Padre Las Casas, en sus canales oficiales.

TITULO VI

EDUCACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Párrafo 1°

Educación Ambiental

Artículo 10°. La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato se coordinará con las instituciones y organizaciones que estime pertinentes para implementar programas de educación ambiental con el fin de educar y sensibilizar a los habitantes de la comuna.

Párrafo 2°

Participación Ciudadana

Artículo 11°. La participación ciudadana en temas ambientales de los habitantes de la comuna podrá manifestarse mediante los instrumentos que señala la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, así como los demás instrumentos que se estimen, tales como: la ordenanza municipal de participación ciudadana N° 0047, de fecha 9 de marzo de 2018 y sus modificaciones posteriores.

TITULO VII

PROTECCIÓN DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES

Párrafo 1°

Calidad del Aire

Artículo 12°. Se prohíbe la liberación al medio ambiente de malos olores y agentes contaminantes producto de actividades tales como: industriales, comerciales, agrícolas, ganaderas, domésticas en general, entre otros.

Artículo 13°. Se prohíbe la aplicación indiscriminada de agroquímicos (pesticidas) en la zona urbana y de expansión urbana que pueda generar notoria afectación a la población.

Artículo 14°. Para el transporte de desperdicios, arena, ripio u otros materiales, sólidos o líquidos, que puedan generar daño a terceros y/o contaminación, se deberá utilizar los elementos de protección necesarios que impidan la liberación de elementos contaminantes.

Párrafo 2°

Prevención y Control de la Contaminación Acústica.

Artículo 15°. En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deberán cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido:

- a. Deberá solicitarse, en forma previa al inicio de la actividad de construcción, un permiso a la Dirección de Obras Municipales, en el que se señalarán las condiciones en que pueda llevarse a efecto, a fin de dar



cumplimiento a la presente Ordenanza.

- b. La solicitud de dicho permiso deberá ser acompañada por un Programa de Trabajo de Ejecución, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 letra f) y 4 del Art. 5.8.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, o el instrumento que la reemplace.
- c. Sólo estará permitido trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas, y sábados de 08:00 a 14:00 horas. Los trabajos fuera de dichos horarios, que produzcan cualquier ruido al exterior, sólo estarán permitidos con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen. Tal autorización señalará las condiciones en que podrán llevarse a efecto, a fin de evitar molestias a los vecinos.
- d. Dentro del horario señalado se comprende la llegada y salida de maestros, el cambio de ropa del personal, preparación de equipos y cualquier otra actividad que se realice antes o al término de la jornada de trabajo.
- e. Las faenas de carga y descarga, propias de la actividad de construcción, deberán acogerse al horario establecido en el literal anterior, debiendo realizarse en el interior del predio. Cuando tales faenas se realicen utilizando la calzada, éstas requerirán de un proyecto de señalización aprobado por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad, el que deberá incluir la respectiva señalización indicando eventuales desvíos y la prohibición de tocar la bocina.
- f. Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas elevadoras u otras, no se pueden apoyar en muros o deslindes de los predios para evitar la propagación del ruido por reverberación y deberán instalarse a una distancia prudente de éstos, dependiendo del caso y el tamaño del predio. Lo que será informado por el constructor a cargo de la Obra en su "Programa de Construcción" dentro de las Especificaciones Técnicas.
- g. Las actividades que comprendan faenas de carga y descarga de materiales y/o evacuación de escombros superiores a dos pisos, deberán contemplar ductos especiales o algún mecanismo que permita mitigar y/o reducir el ruido que dicha faena implique.
- h. Cuando la actividad de construcción sea una obra nueva o la ejecución de un loteo de viviendas y conlleve un plazo superior a 9 semanas, se deberá presentar un Programa de Información a la Comunidad y un Programa de Buenas Prácticas, ante la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato Municipal para ser implementado con al menos 10 días hábiles de anticipación a la generación de las actividades ruidosas que se hayan previsto. Programas que deberán ser remitidos en el informe del Constructor al presentar la solicitud de Recepción Definitiva para la comprobación de su realización.
- a. En el caso de obras menores u otras que no requieran permiso de construcción, éstas deberán de igual forma someterse al cumplimiento del presente artículo.

Párrafo 3°

Protección y conservación del Agua.

Artículo 16°. Se prohíbe arrojar sustancias, compuestos, mezclas químicas, basuras, escombros, desperdicios u otros elementos similares en ríos, lagunas, riberas, canales, alcantarillado, colectores de aguas lluvias, acequias, bebederos, u otros similares, en todo el territorio comunal.

Artículo 17°. Todas las aguas residuales domésticas deberán verterse a la red de alcantarillado. En caso de no existir una red de alcantarillado, las aguas residuales deberán ser evacuadas a través de un sistema autónomo de saneamiento, previamente autorizado por los organismos sanitarios competentes.



Párrafo 4°

Prevención y Control de la Contaminación Lumínica.

Artículo 18°. La instalación y uso de lámparas y/o luminarias para alumbrado de exteriores, en construcciones nuevas, deberá considerar:

- a. Evitar la emisión de luz directa hacia el cielo.
- b. Evitar excesos en los niveles de iluminación.

Artículo 19°. El municipio fomentará la reducción de los niveles de iluminación comunal, incluso llegar al apagado de la iluminación a partir de ciertas horas de la noche, por motivos culturales, ambientales o si la actividad o premisa que indujo su instalación cambiase de requisitos luminotécnicos.

Párrafo 5°

Calles, Sitios eriazos y Plazas.

Artículo 20°. La municipalidad deberá, dentro del territorio de la comuna, gestionar la limpieza de las calles y áreas verdes en general.

Artículo 21°. Todo habitante de la comuna tiene la obligación de mantener permanentemente aseadas las aceras y bermas en todo el frente y el costado cuando corresponda la propiedad que ocupe a cualquier título, incluyendo los espacios destinados a jardines, barriéndolos, limpiándolos y cortando pastizales. La operación anterior deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes. El producto del barrido deberá ser recogido, no pudiendo quedar acumulado en el lugar en que se procedió a efectuar la limpieza.

Artículo 22°. Se prohíbe botar todo tipo de residuos en los bienes nacionales de uso público, parques, jardines, plazas, sitios eriazos, cauces naturales y/o artificiales de agua, sumideros, acequias y canales de la comuna, salvo en los lugares autorizados para tales efectos. Asimismo, se prohíbe depositar o eliminar escombros en los bienes nacionales de uso público o en terrenos no autorizados para tal efecto.

Artículo 23°. Se prohíbe verter y esparcir hidrocarburos y otros agentes contaminantes en los caminos, vías, aceras, bermas y otros, de la comuna.

Artículo 24°. En las labores de carga o descarga en los bienes nacionales de uso público de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído, inmediatamente posterior a la acción. En caso que no se conozca el responsable lo será el propietario, arrendatario u ocupante del inmueble en donde se esté produciendo la operación.

Artículo 25°. En los terrenos que no contemplen edificaciones, la Municipalidad podrá ordenar al propietario que realice las labores de mantención, higiene y limpieza regular del lugar incluyendo vegetación existente y residuos depositados para efectos de evitar focos de infección, incendios e inseguridad.

Artículo 26°. Queda prohibido efectuar rayados, pinturas o similares, en todo el territorio de la comuna, a menos que se cuente con la autorización de la autoridad competente o propietario, en:

- a. Los bienes nacionales de uso público,
- b. Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c. Los muros y fachadas de inmuebles particulares.

Párrafo 6°



Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables a Domiciliarios (basura).

Artículo 27°. La Municipalidad será responsable de retirar los residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios.

Artículo 28°. La Municipalidad retirará hasta un máximo de 60 litros por domicilio de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios al día, acumulables de acuerdo a la frecuencia y recorrido de los camiones, según lo establecido en la normativa vigente. El retiro tendrá un costo establecido en la Ordenanza de Derechos Municipales, contemplando el pago de un monto habitual y un costo adicional en caso de que se exceda el límite de volumen máximo establecido.

Artículo 29°. Los residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios deberán depositarse en receptáculos de material lavable con tapa o en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de la basura en el frontis de su domicilio.

Artículo 30°. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio, los vecinos se abstendrán de eliminar los residuos, previa comunicación municipal. En caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus receptáculos, guardarlos adecuadamente y entregarlos sólo cuando se normalice el servicio o cuando el municipio lo comunique.

Artículo 31°. Excepcionalmente, en aquellos sectores en que se dificulte el ingreso del vehículo recolector para el retiro de los residuos, tales como pasajes, caminos estrechos o condominios u otras situaciones similares, la basura deberá ubicarse en un lugar de fácil acceso, previa autorización del municipio.

Artículo 32°. Será obligación de cada recinto privado que agrupe dos o más viviendas, ubicar los receptáculos que contienen los residuos domiciliarios en los bienes nacionales de uso público que permitan su retiro.

Artículo 33°. En los bienes nacionales de uso público, bienes público y propiedades fiscales, está prohibido:

- a. Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- b. Depositar basura a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares.
- c. Botar basura en los bienes nacionales de uso público.
- d. Manipular basuras depositadas en recipientes, basureros o cualquier tipo de contenedores instalados por el municipio en los bienes nacionales de uso público.
- e. Depositar residuos industriales, sanitarios y especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios.
- f. Arrojar basura, papeles, botellas o cualquier tipo de desperdicio en los bienes nacionales de uso público, ya sea por los peatones o desde algún medio de transporte.
- g. Quemar los residuos que se encuentran dentro de los receptáculos.

Artículo 34°. Previa autorización de la municipalidad, los residuos podrán depositarse en contenedores u otros sistemas adecuados para tal fin en los bienes nacionales de uso público, siempre que se cumpla con los horarios de recolección fijados por el municipio.

Artículo 35°. Todos los establecimientos públicos y privados que contemplen atención de público, tales como: locales comerciales, establecimientos educacionales, terminales de locomoción colectiva, kioscos, ferias y demás negocios, instalados o habilitados en forma transitoria o permanente, deberán tener receptáculos de basura cerrados, con ruedas y en cantidad suficiente para contener la basura generada. La cantidad de basura generada deberá tender a no superar los límites establecidos en la presente ordenanza, en caso de que se produzca exceso se aplicará el cobro respectivo.



Artículo 36°. Se prohíbe depositar en los receptáculos de basura públicos y privados, materiales peligrosos, tóxicos, explosivos, infecciosos, contaminantes, corrosivos y/o cortantes. Las empresas o personas naturales que generen dichos materiales deberán cumplir con la normativa vigente en el Decreto Supremo N°148, de 2003 del Ministerio de Salud, “Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos”, o la norma que lo reemplace.

Artículo 37°. Todo condominio de departamentos deberá tender a realizar la separación en origen de los residuos que genera en sólidos inorgánicos, al menos de, las botellas plásticas (PET), latas de aluminio (bebidas, cervezas, jugos, entre otras) y botellas de vidrio.

Artículo 38°. Todos los locales comerciales, empresas e industrias que generen residuos de cartón deberán entregarlos a una empresa recicladora o a un reciclador de base. Se prohíbe su disposición en la vía pública.

Párrafo 7°

Áreas Verdes y Vegetación.

Artículo 39°. Todas las áreas verdes correspondientes a bienes nacionales de uso público, son de administración municipal.

Artículo 40°. Las plantaciones, replantaciones, siembra y resiembra de especies vegetales en bienes nacionales de uso público podrán ser realizadas por los vecinos, los que deberán contar con una autorización previa y escrita de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio. Dichas actividades, deberán ser costeadas por el solicitante.

Artículo 41°. Se prohíbe a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de los bienes nacionales de uso público, sin autorización previa de la Municipalidad.

Artículo 42°. Se prohíbe la sustracción y destrucción de flores, plantas ornamentales, arbustos, árboles o cualquier tipo de vegetación existente en Bienes Nacionales de Uso Público en toda el área de la comuna.

Artículo 43°. Se prohíbe la destrucción, rayado, sustracción y deterioro del mobiliario e infraestructura emplazada en las áreas verdes ubicadas en Bienes Nacionales de Uso Público en toda el área de la comuna.

Artículo 44°. A requerimiento de un vecino, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato del municipio podrá autorizar la tala de un árbol indicando las condiciones adecuadas para la ejecución de la labor, para lo cual se requerirá de una evaluación técnica previa y se exigirá la reposición de la especie arbórea extraída o derribada, en caso que corresponda. Estas labores deberán ser ejecutadas y costeadas por el solicitante previo pago del derecho correspondiente.

Artículo 45°. Se prohíbe utilizar los árboles para los siguientes propósitos: instalación de carteles, instalación de alambres, soporte de estructuras o cualquier otra acción que le produzca daño.

Artículo 46°. Será responsabilidad de los vecinos mantener la acera despejada de ramas y vegetación manteniendo el follaje dentro del perímetro de su propiedad, para no obstaculizar el libre tránsito de los peatones.

TITULO VIII

FISCALIZACION Y SANCIONES

Párrafo 1°

Disposiciones Generales

Artículo 47°. Corresponderá al personal de Carabineros de Chile, Inspectores Fiscales e Inspectores Municipales fiscalizar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 48°. En aquellas materias en las que la ley así los establece, el municipio deberá informar y derivar a la Superintendencia del Medio Ambiente, SEREMI de Salud u otras instituciones que tengan competencia en temas ambientales, respecto del incumplimiento de la normativa ambiental vigente.



Artículo 49°. Los Inspectores Municipales podrán realizar inspecciones a recintos, estando los propietarios, usuarios, poseedores o meros tenedores de las mismas, presentes, quienes deben permitir el acceso; siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza. En caso de negar el acceso al recinto podrán ser sancionados de acuerdo a lo señalado en la presente ordenanza y la ordenanza de derechos municipales que se encuentre vigente.

Artículo 50°. En las visitas de inspección, el o los Inspectores Municipales deberán acreditar su identidad mediante credencial municipal. No será necesaria la notificación previa de las visitas.

Artículo 51°. Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Artículo 54°. Las denuncias podrán ingresar a través de las siguientes vías:

- a. A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde de la comuna e ingresada en la Oficina de Partes del municipio;
- b. Formulario electrónico de la OIRS, disponible en sitio web del municipio;
- c. En la unidad de Inspección Municipal;
- d. En la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

Artículo 52°. Una vez recepcionada la denuncia, esta será registrada en una base de datos y tratada según corresponda. En un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia, la municipalidad entregará respuesta sobre las acciones que procedan por la misma vía de ingreso.

Artículo 53°. Si se acredita un incumplimiento a esta ordenanza se podrá notificar, otorgando un plazo para dar solución del problema, o infraccionar, dependiendo de las circunstancias acaecidas. En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. De persistir el incumplimiento será motivo de infracción y citación al Juzgado de Policía Local.

Párrafo 2°

De las Infracciones y Multas

Artículo 54°. En el caso de cursarse una infracción, la multa y su cobro será aplicada según lo dispuesto en la ordenanza de derechos municipales vigente.

2. PUBLÍQUESE, la presente Ordenanza a través de la página web de la Municipalidad de Padre Las Casas para ser conocida por todos los habitantes de la comuna

3. CONSIDÉRASE, que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el sitio web oficial del municipio.

4. DERÓGASE, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente, la Ordenanza Local N° 017, de fecha 06 de mayo de 2004, sobre Medio Ambiente comuna de Padre Las Casas y sus modificaciones posteriores.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE





Firmado electrónicamente por:
MARIO GONZALEZ REBOLLEDO
Fecha: 25.11.2025 13:45:14
ALCALDE

SSB/RUE/MPB/CQC/avm

Distribución:

- Oficina de Partes
- Alcaldía
- Administración Municipal
- Inspección Municipal
- Carabineros de Chile
- Juzgado de Policía Local
- Direcciones Municipales
- Transparencia



MINUTA N°3 / 2025

01 de Octubre del 2025

MAT: *Nueva Ordenanza de Medio Ambiente de la comuna de Padre Las Casas*

DE : SR. RODRIGO URRA ESCOBAR

DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

A : HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Junto con saludar cordialmente al Honorable Concejo Municipal, con el objeto de actualizar la política de cuidado del Medio Ambiente, resulta imperioso modernizar y ajustar en un nuevo instrumento la normativa comunal en estas materias, entendiendo que, la Ordenanza anterior data del año 2004, y no se ajusta a las modificaciones que las leyes ambientales han sufrido recientemente, tales como, la evaluación del impacto ambiental de las actividades llevadas a cabo en el país, la creación de tribunales ambientales, entre otros.

Que, un nuevo instrumento, tal como lo es una *Nueva Ordenanza de Medio Ambiente de la comuna de Padre Las Casas*, nos permitirá ajustar el actuar comunal al cumplimiento de las Leyes de la nación que protegen el medio ambiente, además de, generar instancias de prevención, participación, fiscalización e incluso sanción a su incumplimiento, resultando fundamental su incorporación para conocimiento y discusión del Concejo Municipal, con el fin de que su contenido pueda ser aprobado por vuestro cuerpo colegiado.

Sin otro particular, se despide atentamente de usted.



Firmado electrónicamente por:

RODRIGO URRA ESCOBAR

Fecha: 01.10.2025 12:13:00

DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Distribución:

- Concejo Municipal
- D. MAAO
- Oficina de Partes





ORDENANZA LOCAL SOBRE MEDIO AMBIENTE
COMUNA DE PADRE LAS CASAS

ORDENANZA N°

017

Padre Las Casas,

06 MAYO 2004

VISTOS

- 1.- La ley N° 19.391 que crea la comuna de Padre Las Casas.
- 2.- El Decreto Alcaldicio N° 2057 del 15 de diciembre de 2003, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2004, y sus modificaciones posteriores.
- 3.- El acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N° 71 de fecha 15 de diciembre de 2003, en orden a aprobar la "Ordenanza Local sobre Medio Ambiente Comuna de Padre Las Casas"
- 4.- El artículo 12 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 5.- El Decreto Alcaldicio N° 413 del 03 de mayo de 2004, que dispone comisión de servicio de la Sra. Rosa Oyarzún G, dejando como subrogante al Sr. Cristian Brown R.
- 6.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

PROMÚLGUESE la "Ordenanza Local sobre Medio Ambiente Comuna de Padre Las Casas", con el siguiente texto:

ORDENANZA LOCAL SOBRE MEDIO AMBIENTE
COMUNA DE PADRE LAS CASAS

CAPITULO I

Aseo y Protección de Bienes Públicos y Fuentes de Aguas
Acumuladas

Artículo 1°: Prohíbese botar basura de cualquier naturaleza y todo tipo de compuesto químico, sólido o líquido, en la vía pública, parques, jardines o cualquier sitio público y en cualquier curso de agua sea éste natural o artificial, incluidas las provenientes de aguas lluvias.

En general, se prohíbe cualquiera actividad, incluido el rayado o pintado, para fines políticos y de otra índole, en plazas, calles, árboles, muros y demás bienes nacionales de uso público y de propiedad particular, sin permiso por escrito de sus respectivos dueños.-

Artículo 2°: Prohíbese la ejecución de trabajos de mecánica en la vía pública, sólo excepcionalmente se aceptará la reparación menor de un vehículo si en su ubicación no cause obstrucción de la vía pública. También se prohíbe el lavado de vehículos en la vía pública.

Artículo 3°: Prohíbese arrojar o acumular basuras en sitios particulares sin previa autorización de los propietarios y la autorización respectiva de la Municipalidad y del Servicio de Salud correspondiente, según sea el caso.

Artículo 4°: Las personas que ordenen o hagan cargas o descargas de mercaderías en la vía pública serán responsables de hacer barrer y retirar los residuos que hayan quedado en el suelo. En caso que no se conozca el responsable lo será el propietario, arrendatario u ocupante del inmueble donde se produzca la operación.

Artículo 5°: Los sitios deberán estar debidamente cerrados y libres de malezas y acumulación de basuras, siendo los propietarios los responsables de ello o sus respectivo ocupantes. Ello, sin perjuicio de la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 007, sobre Cierros Exteriores de Sitios Eriazos en la Comuna de Padre Las Casas.-

Artículo 6°: Los vehículos que transporten escombros, ripios o cualquier tipo de material a granel, deberán estar cubiertos con carpa u otro material que impida la caída de elementos a la vía pública.

Artículo 7°: Los vecinos deberán mantener aseadas las veredas o aceras en todo el frente de los predios que ocupen incluyendo los espacios destinados a jardines. También deberán tomar las medidas para impedir que se ensucie y mantener aseadas las áreas verdes inmediatamente aledañas a su predio. El producto de este aseo se deberá recoger y almacenar junto a la basura domiciliaria.

Artículo 8°: Será responsabilidad de los vecinos el cuidado permanente a los árboles y plantas de ornamentación plantados por la municipalidad en las áreas verdes que correspondan al frontis de sus propiedades.

Artículo 9°: Prohibese a particulares efectuar podas, cortes de árboles en la vía pública sin la autorización de la Municipalidad, dentro de los límites urbanos de la comuna.

Artículo 10°: Todos los locales comerciales, terminales de buses u otros deberán disponer de receptáculos de basura en cantidad suficiente para asegurar el depósito de los desechos provenientes de su actividad. Los propietarios o arrendatarios serán responsables de mantener aseado el sector de su actividad económica.

Artículo 11°: Prohibese la quema de papeles, hojas o desperdicios en la vía pública, sitios eriazos, parques y jardines.

CAPÍTULO II

Recolección de Basura

Artículo 12°: La Municipalidad o empresa por ella contratada, será responsable de retirar la basura domiciliaria, entendiéndose por tal la que resulte de la permanencia de las personas en locales habitados y los productos de aseo de los locales comerciales y barrido de calles.

Artículo 13°: La Municipalidad o empresa contratada retirará hasta un máximo de 200 Lts. de basura al día. Los vecinos que sobrepasen esta cantidad, deberán cancelar el derecho adicional de recolección, cuyo monto será fijado por la Municipalidad, mediante Ordenanza dictada al efecto.-

Artículo 14°: Los residuos industriales, comerciales u hospitalarios, cuya recolección no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales que corresponda, previa calificación y autorización por parte del Servicio de Salud.

Artículo 15°: Prohibese el transporte de basura en vehículos particulares sin la correspondiente autorización Municipal, la que se encargará de verificar las características de los desechos y las condiciones de medio de transporte para el traslado.-

Artículo 16°: La Municipalidad dispondrá de un sistema calendarizado de recolección de desechos o podas, pastos, maleza y escombros, al que podrán acceder los particulares, previo pago de los derechos de recolección correspondiente.-

La Municipalidad habilitará lugares, con receptáculos aptos, debidamente señalizados, para la acumulación de tales desechos.- Se prohíbe botar o acumular desechos en otros lugares que los señalados.-

Artículo 17°: Ningún particular podrá dedicarse al aprovechamiento de las basuras de cualquier tipo, sin autorización previa de la Municipalidad y de acuerdo con las normas del Servicio de Salud, imponiéndose en la autorización las condiciones que deberán cumplirse para realizar dichas operaciones.

CAPÍTULO III

Almacenamiento de Basuras Domiciliarias

Artículo 18°: En edificios o casas de hasta tres pisos, la basura podrá disponerse en recipientes o bolsa que cumplan las características establecidas en esta ordenanza. En edificios de cuatro o más pisos se deberá contar con un lugar de almacenamiento común, de acuerdo a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y su respectivo Reglamento.-

Artículo 19°: La basura domiciliaria deberá depositarse en receptáculos de material lavable con tapa o en bolsas plásticas de una densidad que asegure la contención de la basura. La capacidad de los receptáculos no podrá superar los límites de extracción diaria.-

Artículo 20°: Los recolectores de basura quedan facultados para retirar los receptáculos de basura que no cumplan lo dispuesto en el artículo precedente.-

Artículo 21°: Previa autorización Municipal, la basura se podrá depositar en contenedores, cuando estos cumplan las normas sanitarias vigentes y se cuente con los vehículos adecuados para el transporte íntegro de ésta al vertedero de basuras para su evacuación y disposición final.-

Artículo 22°: Prohibese depositar en los recipientes de basura materiales peligrosos, sean éstos explosivos, inflamables, tóxicos, infecciosos, corrosivos y otros de similares características, ni mezclarlos con los de tipo domiciliario. La Municipalidad sólo retirará los de tipo domiciliario.- Para la extracción y disposición final de los

demás residuos, se requerirá contar con la autorización del Servicio de Salud y pagar los derechos municipales que corresponda.-

CAPITULO IV **Evacuación de Basuras Domiciliarias**

Artículo 23°: La basura se deberá entregar a los vehículos recolectores en el momento de su pasada.- Los recipientes deberán sacarse a la vía pública no antes de media hora a la pasada del recolector y deberán guardarse inmediatamente después de vaciados. La Municipalidad informará la programación del retiro de los residuos domiciliarios.

Artículo 24°: La basura no podrá desbordar los receptáculos o bolsas, las cuales deberán estar permanentemente tapados o amarrados, según sea el caso.

Artículo 25°: Prohibese botar basura domiciliaria en los receptáculos dispuestos para la vía pública, como también encender fuego a los residuos contenidos en ellos.

Artículo 26°: Los residuos sólidos o líquidos que no sean retirados por la Municipalidad deberán ser llevados al vertedero, previa autorización Municipal, debiendo cancelar los derechos que corresponda y sujetarse a las demás exigencias del Servicio de Salud.

CAPITULO V **De los Animales**

Artículo 27°: Prohibese en toda el área urbana la crianza de cerdos, aves de corral, bovinos, equinos, caprinos, conejos y otras especies animales, en la medida que causen problemas de contaminación o riesgo a la salud pública.

Artículo 28°: Los animales considerados mascotas deberán permanecer en el domicilio del propietario sin que causen molestias al vecindario. Podrán circular por la vía pública acompañados por sus dueños con el correspondiente medio de sujeción (correa u otro). Los animales en vagancia serán reubicados o eliminados por disposición del Servicio de Salud, a solicitud de la Municipalidad.-

Artículo 29°: Prohibese la venta de animales vivos en lugares públicos, salvo aquellos autorizados para tal efecto.

CAPITULO VI **Prevención y Control de la Contaminación Acústica**

Artículo 30°: El presente capítulo establece restricciones, prohibiciones y sanciones al responsable de toda acción u omisión generadora de ruidos, tales que alteren la tranquilidad de los vecinos o interfieran con las actividades normales de la comunidad.-

Artículo 31°: El presente capítulo regirá para todos los ruidos o sonidos producidos dentro de los límites urbanos de la comuna, que sean calificados como molestos.-

Artículo 32°: Para todos los efectos de esta ordenanza, se entenderá por:

- a) Período diurno: intervalo de tiempo entre las 08:00 y las 22:00 horas;
- b) Período nocturno: intervalo de tiempo entre las 22:01 y las 07:59 horas;
- c) Período extraordinario: intervalo de tiempo especial que define el Alcalde de acuerdo a cada caso en particular;
- d) Propiedad vecina: predio cuyo título de dominio o derecho de uso sea contiguo a la propiedad o diferente de aquella en que se produzca el ruido;
- e) Ruido molesto: todo ruido calificado como tal de acuerdo alguno de los artículos del presente capítulo;
- f) Ruido claramente distinguible: ruido que se escucha en forma claramente destacada respecto de cualquier otro;
- g) Zona sensible: aquella zona en que se autoriza alguno de los siguientes usos de suelo: habitacional, hospitalario, educacional, parque-cementerio, culto, definidos de acuerdo al plan regular comunal.-

Artículo 33°: Queda prohibido, en general, causar ruidos, o permitir su propagación por cualquier vía, de modo tal que interfiera las actividades normales de las personas, en lugares públicos o privados, y que sean calificados como molestos.-

Artículo 34°: Se califican como molestos los ruidos producidos en el período nocturno y que sean claramente distinguibles en propiedades vecinas:

- a) La producción de música de cualquier naturaleza, realizada en cualquier propiedad pública o privada, sin distinción;
- b) La oferta de productos, propaganda o expresiones de cualquier índole, hecha de viva voz en la vía pública;
- c) El uso, en o hacia la vía pública, de parlantes, megáfonos, o cualquier dispositivo amplificador;
- d) La extracción de desperdicios y/o aseo de receptáculos, durante los días festivos;
- e) La utilización u operación de cualquier equipo a motor o herramienta que produzca ruido, utilizada en jardinería, piscinas, reparaciones, construcción u otras similares;
- f) La práctica de instrumentos musicales, cantos, teatro, bandas musicales u otras expresiones artísticas realizadas en cualquier propiedad pública o privada, durante los días hábiles;
- g) Toda acción de tipo deportiva, cultural, artística, religiosa u otros similares realizadas en cualquier propiedad pública o privada;
- h) Las expresiones y/o conversaciones en voz alta, discusiones, risas producidas en las vías públicas, plazas y paseos peatonales, ya sea que él o los ejecutantes vayan a pie o en vehículos, frente a casas habitaciones o edificios residenciales;
- i) Mantención de jardines en propiedades particulares y labores de corte de leña durante el período extraordinario entre las 21:00 y las 10:00 horas;
- j) Los ruidos producidos por animales domésticos caninos;
- k) La construcción, demolición, reparación, excavación, extracción, instalación de faenas u otras actividades similares.

Artículo 35°: Se califican como molestos los ruidos producidos por las siguientes acciones relacionadas con vehículos motorizados en zonas sensibles, toda vez que éstas causen ruidos claramente distinguibles en propiedades vecinas:

- a) La permanencia de vehículos detenidos, con el motor en funcionamiento, produciendo sonidos molestos durante más de dos minutos;
- b) La circulación de vehículos con escape libre, defectuoso o sin silenciador, en lugares públicos o en propiedades privadas;
- c) El arrastre de piezas o materiales, golpes o trepidaciones de la carga, carrocería, tolvas, o estructuras similares;
- d) La carga, descarga, embalaje, apertura u otra manipulación de cajas, contenedores, materiales, estanques y similares.-

Artículo 36°: Se califican como molestos los ruidos producidos por las siguientes acciones relacionadas con dispositivos de avisos, y que sean claramente distinguibles en propiedades vecinas:

- a) El funcionamiento de alarmas sonoras para prevenir robos, daños, actos vandálicos y otros similares, instalados en vehículos, casas y otros lugares, cuya fase sonora sea superior a dos minutos y cuya fase silente sea inferior a quince minutos y con un máximo de tres ciclos;
- b) El funcionamiento de dispositivos de aviso que no tienen el carácter de emergencia, tales como: campanas, carillones, pitos, sirenas o similares en cualquier lugar, por más de dos minutos, para cada hora;
- c) El uso de sistemas de llamados con uso de timbres, megáfonos, parlantes u otros sistema de amplificación;
- d) El uso de bocinas y de cualquier aparato sonoro de que estén provistos los vehículos, especialmente estando detenidos, tal como lo señalan los artículos 76 a 78 de la Ley N° 18.290.- Queda especialmente prohibido el uso de bocinas o de cualquier aparato sonoro de que estén provistos los vehículos, en las zonas sensibles cercanas o contiguas a los hospitales o clínicas.-

Artículo 37°: Se califican como molestos los ruidos producidos por las siguientes acciones, toda vez que estén se realizan fuera de los lugares, días y horas expresamente autorizados por escrito por el Alcalde:

- a) Ferias de diversiones, circos o lugares de entretenimiento;
- b) Los eventos deportivos, sociales, culturales, artísticos, religiosos, políticos, cívicos, comerciales u otras que utilicen sistemas de amplificación;
- c) El uso de explosivos, armas de fuego, fuegos artificiales, petardos, cohetes y todo elemento similar que produzca ruidos de corta duración, tanto en lugares públicos como privados, exceptuándose las actividades relacionadas con las fuerzas armadas, de orden y seguridad;
- d) Ferias libres.-

Artículo 38°: Se califican como molestos los ruidos que se producen en aquellos lugares de descanso, tales como playas, paseos, parques, riberas, o en zonas sensibles que estén señalizados en tal carácter por la Municipalidad y que sean originados por las siguientes acciones:

- a) La operación de cualquier tipo de vehículo de carácter recreativo, tales como, todoterreno, motos, lanchas, etc., fuera de la red vial, en cualquier terreno público o privado, curso de agua o espacio aéreo;
- b) La operación de modelos a escala de vehículos motorizados, sean estos aéreos, terrestres o acuáticos;
- c) El uso de equipos de amplificación o instrumentos musicales.-

CAPITULO VII

Tránsito y Estacionamiento de Vehículos

Artículo 39: Todo vehículo que transite por las calles de tierra o ripio de los sectores urbanos de la comuna, deberá hacerlo a una velocidad tal que no levante polvo en exceso.

Artículo 40: Se prohíbe el estacionamiento de vehículos, acoplados o colosos de carga superior a 1.750 kgs. y buses en las avenidas, calles, pasajes, aceras de poblaciones y en general en sectores residenciales debidamente señalizados, salvo que cuenten con una autorización especial.

Artículo 41°: La Municipalidad para asegurar el buen flujo de tránsito vehicular y estacionamiento podrá determinar la entrega en concesión de sectores de la comuna para el estacionamiento de vehículos particulares.

CAPITULO VIII

Evaluación mínimas de impacto Ambiental

Artículo 42°: A objeto de mitigar los impactos ambientales negativos de proyectos y programas a implementarse en la comuna, sean éstos estatales o privados, y que no estén sujetos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y que requieran de un permiso municipal, se exigirá al interesado la documentación que sea necesaria para identificar y calificar la magnitud de los impactos ambientales negativos provocados por el proyecto en cualquiera de sus fases, vale decir, construcción, explotación o abandono.-

Artículo 43°: De ser necesario, la Municipalidad exigirá incluir en las obras contenidas en un determinado proyecto de inversión, medidas que minimicen la magnitud de los impactos ambientales negativos.

Para este efecto, la Municipalidad tendrá un plazo de 30 días hábiles, a contar del ingreso de la solicitud a la Dirección de Obras Municipales, para efectuar observaciones y establecer las medidas de mitigación, según el artículo siguiente.- En caso de no pronunciarse en el plazo señalado, previa certificación del Secretario Municipal, se entenderá aprobado el proyecto, sin observaciones de carácter ambiental, en los términos del artículo 64 de la Ley N° 19.880.-

Artículo 44°: La Dirección de Obras Municipales preestablecerá los impactos ambientales negativos y las correspondientes medidas de mitigación de acuerdo al tenor de cada proyecto, a fin de establecer las restricciones correspondientes.

Artículo 45°: Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título de los inmuebles respectivos.

CAPITULO IX

Procedimiento y Sanciones

Artículo 46°: Las personas que por cualquier causa se encuentren infringiendo alguna disposición de la presente ordenanza, serán notificadas y en el plazo de cinco días hábiles deberán concurrir a normalizar la situación, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contempladas en la presente ordenanza.

Artículo 47°: Sin perjuicio de la acción que corresponda a los particulares afectados, corresponderá a Carabineros de Chile, Inspectores Municipales e Inspectores Ambientales Comunales, debidamente acreditados, controlar las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y notificar su infracción al Juzgado de Policía Local.

Al cargo de Inspector Ambiental Comunal podrán postular todas aquellas personas, mayores de 18 años de edad y que cumplan con los demás requisitos establecidos en el Reglamento que se dicte al efecto. El cargo será retribuido por la Municipalidad, en la forma que determine el Reglamento.-

Artículo 48°: En general las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa que va desde un mínimo de 0.5 UTM hasta 5 UTM como máximo, atendiendo la gravedad, permanencia del hecho y la reiteración o reincidencia de ellos.-

Artículo 49°: A los vecinos que, en el transcurso de un año, reincidan en contravenciones o infracciones a la presente Ordenanza se les aplicará una multa mínima de 3 UTM., sin perjuicio de la sanción correspondiente a la infracción cometida.-

Artículo 50°: Se derogan todas las normas de Ordenanza, Reglamentos y Decretos Alcaldicios dictados con anterioridad sobre la materia, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Final: La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial de la República de Chile.

ANÓTESE, PUBLIQUESE Y TRANSCRIBASE la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público, hecho **ARCHÍVESE**.



RAÚL HENRIQUEZ BURGOS
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

RHB/mtc



CRISTIAN BROWN RIQUELME
ALCALDE (S)

Distribución:

- Alcaldía
- Administración Municipal
- Gabinete
- Departamento Administración y Finanzas
- Dirección de Obras Municipales
- Dideco
- Secpia
- Depto. Educación
- Depto. Salud
- Control Interno
- Departamento Jurídico
- Secretaría Municipal ✓
- Oficina de Partes

socialización y educación ciudadana, además de revisar el glosario para asegurar claridad en los términos.

Concejal Sr. Guillermo Rosales: manifestó su acuerdo con la propuesta del presidente, subrayando la necesidad de masificar la señalética en las plazas para proteger a las familias. Vinculó el consumo de cigarro y alcohol, señalando que suelen ir asociados. Propuso coordinar la fiscalización entre inspectores municipales y aprovechar el sistema de cámaras de televigilancia para detectar infracciones, con el fin de mejorar la coordinación entre los organismos para apoyar la labor de los fiscalizadores.

Concejal Sr. Pedro Vergara intervino señalando que el municipio debe actuar dentro del marco legal, y hasta donde lleguen sus atribuciones. En esa misma línea, señala que, no se puede prohibir fumar en la vía pública, ya que eso afectaría la libertad del individuo, que lo correcto es prohibir arrojar las colillas, no el acto de fumar. Puso como ejemplo la plaza del sector Padre Las Casas, donde muchos jóvenes fuman, y afirmó que no se les puede impedir hacerlo, aunque sí se les debe exigir no botar las colillas, Argumentó que las personas ya no pueden fumar en espacios cerrados, por lo que deben existir **zonas para fumadores**, especialmente en parques, y que la educación y prevención son las vías adecuadas para disminuir el hábito.

Srta. Magdalena Pizarro: complementó explicando que, además de los inspectores municipales, el municipio cuenta con una inspectora medioambiental, designada para asesorar en materias técnicas que los demás inspectores podrían desconocer. Esta figura permite fiscalizar mejor situaciones específicas como extracción de áridos o infracciones ambientales.

Respecto al tema del cigarro, indicó que las dos visiones son complementarias: si bien no se puede prohibir fumar en toda la comuna, sí se pueden establecer zonas libres de humo (parques, estadios, edificios públicos), lo que si se pudiera establecer es la prohibición de botar desechos como las colillas.

Concejal Sr. José Luis Hidalgo: preguntó quién fiscaliza estas prohibiciones, tales como, edificio Municipal, además consultó si lo mismo aplicaba al consumo de alcohol. Y expresó su preocupación por que ha visto a funcionarios y directores municipales fumando en el edificio y consideró que deberían dar el ejemplo a la Comunidad.

Manifiesta su intención de fiscalizar personalmente y denunciar, con el fin de dar cumplimiento de estas normas, especialmente en el Edificio Municipal, recintos deportivos como el Estadio El Alto y el Parque Las Rocas, donde ha observado jóvenes fumando y consumiendo alcohol. Señaló que existen reclamos de vecinos y que ha habido poca respuesta de Carabineros y del municipio, de lo anterior solicitó mayor fiscalización en esos lugares.

Preguntó si existe algún canal formal de denuncias.

Srta. Magdalena Pizarro: respondió que, por ley, no se puede fumar en edificios públicos ni recintos deportivos, y que la ordenanza de salud ya definió dos parques como zonas libres de humo. Explicó que la fiscalización recae en los inspectores municipales dependientes de Seguridad Pública, en coordinación con el inspector ambiental, y que las ordenanzas también se remiten a Carabineros para su cumplimiento. Agrega que los inspectores municipales fiscalizan todas las ordenanzas, incluyendo las de alcoholes, medio ambiente, obras y patentes.

Reconoció la observación, informando que desde Asesoría Jurídica se ha trabajado con la Oficina de Prevención para instalar letreros y difundir campañas internas, recordando que fumar en dependencias municipales está fuera de norma, explicó que, como funcionarios públicos, se rigen por el Estatuto Administrativo, y las sanciones van desde una anotación de demérito hasta sanciones mayores. Si la denuncia se presenta mediante el Código de Ética, se aplica el procedimiento correspondiente. En el caso de infracciones a la ordenanza, la multa puede variar entre 1 y 5 UTM, quedando la determinación final en manos del juez de Policía Local.



Señala que se requiere mayor fiscalización en parques y recintos deportivos, y para este último se pueda dejar un reglamento o protocolos sancionatorios o de fiscalización para las ligas de fútbol y eventos similares.

Sr. Andrés Villarroel: Complementa, señalando que el **Artículo 54** de la ordenanza establece los mecanismos para ingresar denuncias: mediante carta firmada dirigida al alcalde e ingresada por Oficina de Partes, a través del formulario electrónico de la OIRS disponible en el sitio web municipal, o directamente en la Unidad de Inspección Municipal o en la Dirección de Medio Ambiente, tanto presencialmente como por correo o teléfono.

Concejala Sra. Inés Araneda: sugirió crear zonas específicas para fumadores en los edificios y servicios públicos como Municipalidad o Consultorios, de modo que las personas sepan dónde está permitido fumar, evitando que los funcionarios lo hagan fuera de las dependencias.

Concejal Sr. Pedro Vergara: expresó que, según lo presentado por los profesionales, la nueva ordenanza recoge todas las directrices que la ley obliga a cumplir, por lo que, en su opinión, no había mayores observaciones que agregar, salvo sugerencias que podrían complementar el proceso de implementación. Propuso que, junto con las obligaciones, se incorpore un apoyo municipal, especialmente en los condominios, donde se debería facilitar la separación de residuos mediante la entrega de contenedores diferenciados para cartón, y la coordinación con empresas recicladoras. Señaló que el cumplimiento de la ley debe ir acompañado con facilitar los mecanismos.

Sr. Andrés Villarroel: respondió que efectivamente se están implementando acciones piloto relacionadas con lo planteado por el concejal. Informó que se ejecuta un proyecto financiado por el Gobierno Regional en condominios seleccionados, enfocado en la separación de residuos orgánicos. Además, el municipio trabaja en propuestas para manejo de residuos sólidos, mantiene convenios con empresas que retiran botellas plásticas y de vidrio, y ha estado entregando contenedores a juntas de vecinos y edificios, con el objetivo de fortalecer la red de reciclaje y apoyar el cumplimiento de la ordenanza desde el ámbito municipal.

Concejal Sr. Guillermo Rosales: intervino señalando que el cigarro forma parte del hábito de muchas personas, y que una prohibición sería demasiado draconiano, lo que no es aconsejable. Opinó que definir espacios específicos para fumadores en distintos sectores es una medida más equilibrada, permitiendo que quienes fuman lo hagan de forma ordenada y sin perjudicar a otros. Consideró que esta es una “buena iniciativa”.

Profesional jurídica Magdalena Pizarro: cerró el punto señalando que, por ley, está prohibido fumar en edificios públicos y sus perímetros, por lo que debía consultarse con la Oficina de Prevención si es legalmente posible definir áreas para fumadores.

Concejal Sr. José Luis Hidalgo: planteó su preocupación por la falta de señalética y difusión en los Parques, Canchas, etc. Pregunta si existe un plan para instalar demarcaciones y letreros.

Pdte. De la Comisión, concejal Sr. Miguel Santana: indicó que el tema ya fue tratado con la Corporación y que, una vez habilitados los espacios, se elaborará un reglamento para regular el consumo de alcohol y tabaco. Explicó que se demarcarán zonas para fumadores considerando factores como el viento, recordando que esta medida ya se aplicó en el Estadio El Alto. Aclaró que su propuesta busca **prohibir arrojar colillas en la vía pública**, más que el acto de fumar, enfatizando su carácter **educativo y preventivo**.

Concejal Sr. Pedro Vergara coincidió en que cada persona debe asumir responsabilidad por sus actos, indicando que si un funcionario municipal fuma en un lugar prohibido, deberá enfrentar las sanciones correspondientes. Explicó que la regulación sanitaria que prohíbe fumar en parques no busca restringir libertades personales, sino proteger la salud pública y reducir el impacto económico y social del tabaquismo. Mencionó que Salud invierte recursos en tratar enfermedades derivadas del consumo de tabaco, lo que justifica las restricciones.

Pdte. De Comisión, concejal Sr. Miguel Santana retomó la palabra destacando la importancia de la educación ambiental. Propuso agregar a la Ordenanza que se prohíba explícitamente arrojar colillas de cigarro en la calle, como complemento a la regulación ya existente. Concluyó



que se dejará planteada la consulta formal sobre la posibilidad de habilitar espacios para fumadores en municipios, consultorios y otros servicios públicos.

CONCLUSIONES

La Comisión de Medio Ambiente se reunió para revisar el borrador de la nueva Ordenanza Medioambiental de la Comuna, elaborada por la Dirección de Medio Ambiente y la Asesoría Jurídica. El documento busca actualizar la normativa vigente desde 2004, incorporando nuevas leyes, mecanismos de participación ciudadana y medidas de protección ambiental. Se abordaron temas como la gestión de residuos, la educación ambiental, la fiscalización, el control de olores, pesticidas y contaminación, además de propuestas sobre manejo de colillas de cigarro, zonas de fumadores, consumo de alcohol en espacios públicos y fortalecimiento de la fiscalización. De lo anterior, se dejan las observaciones solicitudes de los/la Sres./Sra. Concejal.

SOLICITUDES:

Concejal Miguel Santana (Presidente)

- Incluir en la ordenanza la prohibición de arrojar colillas de cigarro en la vía pública.
- Proponer la prohibición de fumar y consumir alcohol en plazas, parques y calles, con énfasis educativo y preventivo.
- Ampliar señalética y demarcación de zonas de fumadores y espacios regulados.
- Plantear consulta formal sobre la habilitación de zonas para fumadores en edificios públicos y consultorios.

Concejal José Luis Hidalgo

- Solicitar mayor fiscalización en parques, recintos deportivos y edificios públicos.
- Implementar mayor difusión y señalética en Municipio, parques y canchas.

Concejal Pedro Vergara

- Señalar la prohibición de arrojar colillas.
- Sugerir educación y prevención como vías principales de cambio de hábito.

Concejal Guillermo Rosales

- Apoyar la idea de zonas delimitadas para fumadores como medida equilibrada.
- Sugerir ampliar la señalética en plazas y parques.
- Proponer coordinación entre fiscalizadores, y televigilancia para reforzar el control.

Concejala Inés Araneda

- Solicita creación de zonas específicas para fumadores en edificios públicos y consultorios.

El presente informe será presentado al Concejo Municipal, para su revisión y aprobación formal en calidad de documento base para sustentar la aprobación definitiva de la ordenanza, *Siendo las 12:50Hrs, se da término a Comisión de Medio Ambiente.* -

Miguel Santana Carmona
Presidente Comisión Medio Ambiente

MSC/ mhc

Distribución:

- Concejo Municipal
- Secretaría Municipal
- Administración Municipal
- Archivo



Padre Las Casas, 12 de Noviembre del 2025

ANT.: Minuta N° 3 ID 103630 del 01.10.2025,
que remite Nueva Ordenanza Municipal
de Medio Ambiente.

MAT.: Comunica Acuerdo Concejo
Municipal

DE : SR. SECRETARIO MUNICIPAL SUBROGANTE
DON RODRIGO URRAS ESCOBAR

A : DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

A través del presente, cumpla con informar a Ud., que en **Sesión Ordinaria N° 35 del Concejo Municipal de Padre Las Casas, realizada el día martes 11 de noviembre del año en curso**, se aprobó la NUEVA ORDENANZA DE MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNA DE PADRE LAS CASAS.

Votan a favor de la materia los concejales presentes en sesión: don Miguel Santana, don Raúl Henríquez, don José Luis Hidalgo, don Pedro Vergara, don Guillermo Rosales y el Sr. Alcalde don Mario González. Vota a favor de forma virtual la concejala doña Inés Araneda.

Se adjunta al presente acuerdo, la Minuta del ANT.; la propuesta de nueva ordenanza de Medio Ambiente de la Comuna de Padre Las Casas remitida al Concejo; e Informe de Comisión de Medio Ambiente N° 02 del Concejo Municipal, de fecha 28.10.2025, entregado y aprobado en esta sesión, que dio cuenta del análisis realizado a la nueva ordenanza y que detalla las observaciones, conclusiones y solicitudes realizadas por los Concejales a esta normativa.

Lo que comunico, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

OAT/vcg

Distribución:

- * As. Jurídica
- * MAAO
- * Administración
- * Finanzas
- * Control
- * Concejo Municipal

